

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Coyhaique, diecinueve de diciembre de dos mil trece.

**VISTOS:**

1) Que, el pasado día 17 de noviembre de 2013, se efectuó en todo el país la elección de Consejeros Regionales 2013.

2) Que se dedujo una solicitud de rectificación de escrutinios y reclamación subsidiaria de nulidad por parte del candidato Antonio Cadagán Sepúlveda, en contra de la votación que tuvo lugar en las mesas receptoras de sufragios 1V-2V-3V fusionadas de la circunscripción electoral Tortel, dando origen al expediente Rol R-18-2013, la que fue rechazada por sentencia definitiva pronunciada el 4 de diciembre de 2013, a la fecha firme y ejecutoriada, cuya copia autorizada fue agregada a fojas 59 y siguientes de esta causa.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 103 y siguientes de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de consejeros regionales 2013 llevada a cabo el día 17 de noviembre pasado, en la circunscripción provincial Capitán Prat.

SEGUNDO: Que, habiéndose rechazado por sentencia definitiva a firme y ejecutoriada la solicitud de rectificación de escrutinios y la reclamación subsidiaria de nulidad presentada por don Antonio Cadagán Sepúlveda, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta circunscripción provincial, y teniendo a la vista las respectivas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, el Tribunal dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio practicado por el colegio escrutador de Cochrane respecto de las circunscripciones electorales Cochrane y Tortel, y por el colegio escrutador de O'Higgins respecto de la circunscripción electoral del mismo nombre, votación que comprende un universo de 15 mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de consejeros regionales del día 17 de noviembre último respecto de la circunscripción provincial Capitán Prat, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 96 y siguientes de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a objeto de determinar

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

los consejeros regionales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron elegidos en esta circunscripción provincial.

CUARTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la circunscripción provincial Capitán Prat elige a dos consejeros regionales, número que fue determinado mediante la Resolución "0" N° 10.615, de fecha 15 de julio de 2013, de la Directora Subrogante del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de julio de 2013 -copia de la cual se agregó a fojas 2 y siguientes de estos autos-, acorde lo previene el inciso quinto del artículo 29 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

QUINTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 96 de la Ley N° 19.175 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las lista G, J y K que declararon oportunamente sus candidaturas en esta circunscripción provincial. El resultado obtenido fue de 195 votos para la lista G, 771 votos para la lista J y 634 votos para la lista K.

SEXTO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de esta circunscripción provincial, conforme a lo estatuido en el artículo 96 inciso 4° de la citada Ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno y por dos, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponde elegir, esto es, un total de 6 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

SÉPTIMO: Que, el cuociente que ocupó el segundo lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **634**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para esta circunscripción provincial.

OCTAVO: Que, seguidamente y para determinar cuántos son los consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta circunscripción provincial, el Tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la lista G no elige consejeros regionales, que la lista J elige 1 consejero regional y que la Lista K elige 1 consejero regional.

NOVENO: Que, para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas que corresponden a esta circunscripción provincial, el Tribunal observó las siguientes reglas:

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

DÉCIMO: En cuanto a la lista J: Que, estando esta lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Unión Demócrata Independiente e Independientes, obtuvo 385 preferencias, y que el segundo, formado por el Partido Renovación Nacional e Independientes, obtuvo 386 votos.

UNDÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la lista J Alianza elige un consejero regional, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4º del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2º, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **386**, se señaló como cuociente electoral de la lista J.

DUODÉCIMO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando décimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, sólo el Subpacto RN e Independientes elige al consejero regional de esta lista, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6º N° 1) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3º, ambos de la Ley N° 19.175, es el candidato del Partido Renovación Nacional don CARLOS CAMPOS SAIGG.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la Lista K: Que, al igual como se procedió respecto de la Lista J, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 407 votos; y que el segundo, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 227 preferencias.

DÉCIMO CUARTO: Que, a continuación y habida consideración a que la Lista K Nueva Mayoría para Chile elige un consejero regional, el total de votos válidamente obtenidos por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4º del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2º, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

ordenamiento, o sea, la cifra **407**, se señaló como cuociente electoral de la lista K.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo tercero, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto PDC e Independientes elige un consejero regional, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° N° 1) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3°, ambos de la Ley N° 19.175, es el candidato independiente don JORGE ABELLO MOLL, por haber obtenido la más alta mayoría individual dentro de su subpacto.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de esta manera, se ha completado el número de consejeros regionales a elegir en la circunscripción provincial Capitán Prat, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; numerales 14° y siguientes del *"Acuerdo sobre Tramitación de las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de consejeros regionales"*, del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 15 de octubre de 2013, y numerales 33° y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 7 de junio de 2012, **SE DECLARA:**

**1.- QUE SE APRUEBA** la elección de consejeros regionales efectuada en la circunscripción provincial **Capitán Prat** el día 17 de noviembre de 2013, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

CANDIDATOS	TOTAL
<b>G.- NUEVA MAYORÍA POR CHILE</b>	
<b>SUBPACTO PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA E INDEPENDIENTES</b>	
<b>PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA</b>	
100.-MARÍA ESTER QUIJANES MILLAO	138
<b>TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES</b>	<b>138</b>
<b>SUBPACTO PARTIDO POR LA DEMOCRACIA E INDEPENDIENTES</b>	
<b>PARTIDO POR LA DEMOCRACIA</b>	
101.- RENÉ GONZALO ZÚÑIGA VARGAS	57
<b>TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES</b>	<b>57</b>
<b>TOTAL LISTA G. NUEVA MAYORÍA POR CHILE</b>	<b>195</b>

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

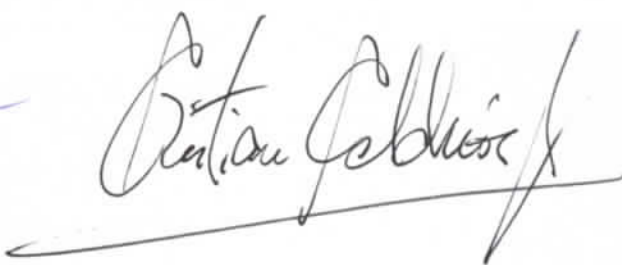
<b>J.- ALIANZA</b>	
<b>SUBPACTO UDI – INDEPENDIENTES</b>	
<b>INDEPENDIENTES</b>	
102.- ANTONIO CADAGÁN SEPÚLVEDA	385
<b>TOTAL SUBPACTO UDI – INDEPENDIENTES</b>	<b>385</b>
<b>SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES</b>	
<b>RENOVACIÓN NACIONAL</b>	
103.- CARLOS CAMPOS SAIGG	386
<b>TOTAL SUBPACTO RN – INDEPENDIENTES</b>	<b>386</b>
<b>TOTAL LISTA J. ALIANZA</b>	<b>771</b>
<b>K.- NUEVA MAYORÍA PARA CHILE</b>	
<b>SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES</b>	
<b>INDEPENDIENTES</b>	
104.- JORGE ABELLO MOLL	407
<b>TOTAL SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES</b>	<b>407</b>
<b>SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES</b>	
<b>PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE</b>	
105.- SANDRO SÁNCHEZ CATALÁN	227
<b>TOTAL SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES</b>	<b>227</b>
<b>TOTAL LISTA K. NUEVA MAYORÍA PARA CHILE</b>	<b>634</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>35</b>
<b>VOTOS EN BLANCO</b>	<b>85</b>
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS</b>	<b>1.720</b>

2.- Que han resultado elegidos y se proclama consejeros regionales de esta circunscripción provincial a las siguientes personas: **Carlos Campos Saigg y Jorge Abello Moll.**

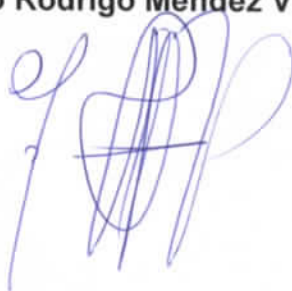
Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

**Rol N° C-16-2013.**

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**



**Pronunciada por el señor Presidente Titular don Luis Daniel Sepúlveda Coronado, por el Primer Miembro Titular don Luis Alejandro Jara Riquelme y por el Segundo Miembro Titular, don Cristian David Calderón Améstica. Autoriza el Secretario-Relator, don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas.**



En Coyhaique, a diecinueve de diciembre de dos mil trece, notifiqué por el estado diario el acta que antecede.

